



PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	27/12/2023
DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:	Oficina de Sistemas
ORDENADOR DEL GASTO:	Oficina de Sistemas – Dirección General - Pablo Fernando Arciniegas Chamorro
OBJETO:	Contratar los servicios de internet en las sedes a nivel nacional del SENA en el marco del Convenio interadministrativo suscrito entre el SENA e INTERNEXA SA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Justificación:	El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados. Mediante el Decreto 164 de 1957 le fue asignado al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la función de brindar formación profesional a trabajadores, jóvenes y adultos, de la industria, el comercio, el campo, la minería y la ganadería, desde entonces ha proporcionado instrucción técnica al empleado, formación complementaria para adultos, y cooperación a empleadores y trabajadores en orden a establecer un sistema nacional de aprendizaje.
-----------------------	---



	Que la Entidad tiene el compromiso de innovar permanentemente sus estrategias y metodologías de aprendizaje, en completa armonía con las tendencias y los cambios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, de manera que impacte positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del País. En forma acorde con la misión, visión, objetivos y funciones, el SENA ha incorporado en los procesos de formación que desarrolla, el uso cada vez más intensivo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como respuesta a los retos que demandan la sociedad y el entorno empresarial nacional e internacional. En este sentido, ha estimulado el uso de nuevas tecnologías para fomentar en los aprendices competencias enmarcadas en el liderazgo, la competitividad y la conciencia crítica, dado que dichas tecnologías son elementos facilitadores del acceso a las fuentes del conocimiento, y desempeñan papel esencial como medio dinamizador de la interacción entre los aprendices del SENA, los actores de los procesos de formación, y el entorno. Es así que, mediante el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su artículo 8º, le fue asignado a la Oficina de Sistemas de la Dirección General entre otras funciones, las de conceptuar, evaluar y definir las necesidades y lineamientos para la adquisición, adaptación, desarrollo de bienes, custodia, mantenimiento, administración de contingencias y actualización de las plataformas y de los bienes informáticos en la entidad, velando siempre por el adecuado dimensionamiento de los requerimientos de la Entidad frente a los adelantos tecnológicos del entorno y por su adecuado funcionamiento, y garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, necesaria para el cumplimiento de la misión institucional. La misión de esta Oficina es prestar los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al SENA, apoyando los procesos de innovación, valor y de apoyo para el cumplimiento de la misión institucional, mediante 3 pilares fundamentales: talento humano, tecnología y procesos, contribuyendo así con el desarrollo y sostenibilidad del país En ese sentido, la Oficina de Sistemas procura garantizar la disponibilidad de información consistente, actualizada y confiable, al igual que definir y actualizar las plataformas tecnológicas y emitir conceptos técnicos en las compras de software y hardware.
--	---



DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO DERIVADO

Con el propósito de hacer frente a los nuevos desafíos planteados por un mundo cada día más competitivo en cuanto aspectos tecnológicos y de innovación en los diferentes sectores, la entidad ha enfocado todos sus esfuerzos, en la implementación de nuevas tecnologías y nuevos recursos con el fin de innovar en el desarrollo y ejecución de proyectos alineados con la cuarta revolución industrial y economía popular.

De acuerdo a lo antes mencionado, los servicios de TI tienen una naturaleza transversal respecto de las funciones misionales del SENA, por lo que se necesita garantizar la prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones integrales que mantengan la interoperabilidad, integración, administración, gestión, actualización y evolución TIC , para su correcto funcionamiento, de manera continua y permanente en todas las sedes del SENA y lugares en los que cumpla funciones a su cargo y aquellos servicios y bienes conexos y complementarios necesarios para la operación del servicio.

Así las cosas la operación de los diferentes servicios de información (sistemas de información, aplicaciones, herramientas), así como servicios y soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones, está directamente relacionada con los procesos de cadena de valor estratégicos, misionales y de soporte del SENA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad requiere contar con el servicio de internet en todas las sedes del Sena a nivel nacional con las que actualmente cuenta con este servicio.

Así las cosas, la necesidad identificada por el SENA es contratar el servicio de internet en las sedes que tiene la institución para garantizar la prestación de los Servicios TIC, el acceso a las aplicaciones misionales y funcionales que realizan a diario los funcionarios y colaboradores de la entidad a nivel nacional.

Los canales de internet requeridos son:

1. 256 enlaces de internet, uno por cada sede, entre los cuales 16 son de internet satelital y 240 de internet dedicado.
2. 17 enlaces de internet dedicado, uno por laboratorio.



JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere de los servicios TIC para brindar la prestación de sus servicios de formación, certificación, empleo y emprendimiento, logrando que las TIC se conviertan en una herramienta para soportar la gestión institucional de ser reconocida por su efectividad, apostando a la mejora continua de los procesos de negocio y generando innovación, de ahí la importancia de contar con la conectividad e infraestructura TIC a nivel nacional.

Ahora bien, es de resaltar que de conformidad con el cronograma de estructuración de Acuerdos Marco de Precio de la plataforma tienda virtual del estado colombiano, el cual se podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual> se evidencia que no hay acuerdo marco vigente que cumpla con las condiciones que requiere la oficina de Sistemas y que permita adquirir el servicio de conectividad.

Es tal así, que mediante comunicado emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ANC-CCE, fechado del 3 de noviembre en el sitio oficial del Acuerdo Marco de Precios de Conectividad III señaló lo siguiente:

“Por último, a partir del 19 de noviembre de 2023, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no estará disponible un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad, hasta que se ponga en operación la cuarta generación de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de estructuración. Ante esta situación, las Entidades Compradoras tienen la posibilidad de adquirir los servicios de Conectividad a través de la modalidad que en derecho corresponda y conforme al procedimiento que establece la Ley 1150, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la contratación pública.”

Para lograr el objetivo planteado el SENA suscribió con INTERNEXA SA un convenio interadministrativo cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros con el fin de suscribir convenios y/o contratos derivados que permitan formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar y articular estrategias que garanticen la continuidad de los Servicios TIC, infraestructura tecnológica y acceso a internet de todas las sedes del SENA.”*

Dentro de definición del Convenio Interadministrativo, las partes señalaron lo siguiente:



“El objeto de este CONVENIO se desarrollará a través de la suscripción de acuerdos específicos entre LAS PARTES. En cada uno de ellos, se regulará de forma específica la manera cómo se ejecutarán las acciones descritas en la presente cláusula, así como las obligaciones particulares, la cuantía de los aportes, vigencia y todos los demás aspectos que sean relevantes para la materialización del objeto común que tienen LAS PARTES.”

En este sentido, se identificó como primer componente de necesidad el servicio WAN E INTERNET y seguridad perimetral, que se entiende como servicio de conectividad, la combinación de técnicas, conocimiento e infraestructura especializada que hace referencia a cualquier combinación de Ethernet, LAN, WLAN, banda ancha móvil (MBB), canales de características dedicados o exclusivos, a la que el sistema pueda conectarse.

Para garantizar la prestación del servicio con altos estándares de calidad, se han establecidos características y calidades propias de las tecnologías de red, que garantizan que los usuarios de esta podrán maximizar la arquitectura solicitada.

- Internet sedes y laboratorios
- Experiencia: Alta gestión de las aplicaciones por medio de disponibilidad en las rutas de acceso, identificación y manejo del tráfico dinámico, priorización de protocolos y paquetes, y aprovechamiento del etiquetado de la red MPLS.
- Seguridad: Gestión en la seguridad por políticas de reconocimiento en tiempo real, segmentación, protección de amenazas, del tráfico de manejo interno, del entrante y saliente de la red, y componentes avanzados de seguridad.
- Convergencia: Optimización en la conectividad desde la WAN a redes públicas o sitios web, rendimiento de aplicaciones en tiempo real y aplicaciones en modalidad SaaS, PaaS.
- Orquestación: Coherencia entre políticas de red y seguridad.

Así las cosas, el artículo 2 de Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Así mismo, el inciso tercero del artículo 113 *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, el cual se complementa con lo dispuesto por el artículo 209 que establece “La función administrativa está*



al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

De otra parte, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Así las cosas, como consecuencia del principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para “Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)”.

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que, “en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

Por otro lado, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles. En tal sentido indica:

“Artículo 2. Definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta



en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)

En el mismo sentido, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que, “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).”

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se consagró la causal de contratación directa consistente en la celebración de contratos interadministrativos, posteriormente reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la mencionada Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 estableció:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...).”

En relación con los contratos interadministrativos, se ha reconocido por la doctrina que son “(...) los acuerdos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales. (...) En virtud de estas disposiciones solo es factible celebrar de manera directa un contrato interadministrativo cuando la entidad estatal ejecutora del mismo, vale decir, la que haría las veces del llamado contratista o cocontratante, esté en capacidad de ejecutar el contrato por ella misma en razón a que las obligaciones que nacen del acuerdo se encuentran subsumidas por el objeto de la entidad



ejecutora. Con ello, entonces, se proscribió la intermediación y se permitió este tipo de convenios sí y solo sí la entidad ejecutora es idónea por sí misma para la ejecución”.

Al respecto, es importante precisar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 2015 indicó que *“Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública”*. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en las partes de la relación sean personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

“(…) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.”

Ahora, respecto de la aplicabilidad de los principios de selección objetiva y planeación que rigen la contratación de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es de resaltar que los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales están orientados a preservar la objetividad en la selección del contratista, para garantizar el interés general y la realización de los fines del Estado. Al respecto, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que los principios generales de la contratación, particularmente planeación y selección objetiva, aplican a todos los procesos de selección, incluido el proceso de contratación directa, en los siguientes términos:



“De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.

(...)

En este orden de ideas, los procesos de contratación directa también deben garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, planeación y, en especial, del deber de selección objetiva establecido en la Ley 80 de 1993, como quiera que en ellos se hallan contenidos los referidos estudios previos, por lo que no son ciertas las afirmaciones del demandante, en el sentido de que la contratación directa está exenta de los estudios previos que señala el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, como quiera que estos tienen aplicación en todos los procesos de contratación.”

Igualmente, la doctrina nacional ha explicado que el proceso de selección de contratación directa tiene que observar el principio de selección objetiva, así:

“En este orden de ideas, la diferencia existente entre un proceso de contratación directa o cualquier otro mecanismo de selección intermedio, con el de la licitación pública o el concurso de méritos, se contrae, única y exclusivamente, a un trámite o procedimiento diferente para la escogencia de ofertas, según las necesidades y la naturaleza de la contratación de que se trate y no al cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, eficiencia, selección objetiva, igualdad, publicidad y los demás consagrados, no solo en la ley, sino en la propia Constitución Política (Art. No. 209), que se aplican, obviamente, a cualquier tipo de proceso de que se trate.

En tal virtud, no existe duda alguna de que en la actual normativa contractual estatal la contratación directa no es la excepción a la regla general de la licitación pública o a los principios que la rigen, sino otro modo de selección objetiva de contratistas, dependiendo éste de la naturaleza del objeto a contratar y de las necesidades de la administración, desde luego que dentro de parámetros y requisitos dados por la ley. Todos son, por tanto, metodologías de escogencia objetiva de ofertas, para el cabal cumplimiento de los fines estatales”.

Naturaleza Jurídica del Ejecutor.



Para adelantar la referida contratación, el SENA identificó a la Entidad INTERNEXA S.A.; la cual fue constituida mediante escritura pública No. 1 del 4 de enero del año 2000 de la Notaría Única de Sabaneta, y registrada el 24 de enero del año 2000 en el libro 9°, folio 86, bajo el No. 602, como Sociedad Anónima y Empresa de Servicios Públicos Mixta, de carácter comercial, modificada posteriormente mediante la Escritura pública No.2041, del 16 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2011, con el No. 22989 del libro IX mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de: INTERNEXA S.A., regida por la Ley 1341 de 2009 (Ley de Tics) cuyo objeto social es:

“(…)

El objeto social de la sociedad es: *“La provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, como computación en la nube, hosting, Cloud, Data Center, analítica y ciberseguridad, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, aplicativos y facilidades en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias o conexas. Para ello podrá realizar todas aquellas actividades de producción, programación, emisión, transmisión, distribución, agendamiento, gerenciamiento, mercadeo de productos y comercialización, incluso la prestación de servicios de asesoría, mantenimiento, servicios de gestión y administración delegada. La sociedad podrá realizar el diseño, planeación, implementación, administración, operación, mantenimiento, , soporte y gestión de plataformas informáticas en Hardware y Software en los diferentes sectores de la economía y demás actividades complementarias. La sociedad podrá, diseñar, integrar, implementar, operar, supervisar, dar mantenimiento y prestar servicios de soporte técnico a todo tipo de sistemas y soluciones.*

La sociedad podrá participar en otras sociedades o entidades que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones, la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura línea, vías al igual que en sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y en términos generales en vehículos de intervención que permitan la materialización de su objeto social.

Para el desarrollo del objeto, la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior así como garantizar las obligaciones de las sociedades o entidades en donde posea inversiones.

En desarrollo del objeto enunciado la sociedad podrá entre otras actividades: 1) Adquirir y proveer a cualquier título, servicios y proveer redes de telecomunicaciones, o aquellos bienes relacionados



con las tecnologías de la información y las comunicaciones, ya sean equipos, elementos, maquinaria, software, hardware, patentes, privilegios, tanto para su uso propio como para terceros, a través de la comercialización de los mismos; 2) Realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bien relacionado con las telecomunicaciones o con las tecnologías de la información y las comunicaciones; 3) Importar, comercializar, suministrar, instalar, utilizar y dar en arrendamiento equipos para el desarrollo de las actividades asociadas al objeto social. (...) 6) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; 7) Aceptar representaciones nacionales o extranjeras en el ramo de las telecomunicaciones o de las tecnologías de la información y las comunicaciones; (...) 10) Celebrar contratos de agencia o distribución, convenios interadministrativo técnica, económica o administrativa con cualquier persona natural o jurídica, así como contratos operacionales que se relacionen con el objeto. (...)”

De acuerdo con el documento de constitución y certificado de composición accionaria, INTERNEXA es una sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, con un porcentaje de participación estatal, en su capital social, del 99.49% en cabeza de la sociedad estatal Interconexión Eléctrica S.A. ESP. – ISA S.A. ESP, quien, a su vez, cuenta con una participación estatal del 54.12% en cabeza de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL

Así pues, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, INTERNEXA S.A ostenta la condición de Entidad Estatal, cuenta con licencias, autorizaciones y permisos de los que trata la Ley 1341 de 2009 emitidos por Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y su objeto social se encuentra relacionado con la contratación que se pretende adelantar.

Adicionalmente, dada la naturaleza jurídica de INTERNEXA S.A. como Sociedad de Economía Mixta prestadora de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y de gestión estratégica en aspectos atinentes a la gestión pública, se constituye en un aliado estratégico de las actividades misionales e institucionales del SENA que apuntan a las políticas de la transformación digital.

De acuerdo con las actividades económicas descritas en el certificado de existencia y representación legal, la empresa ejecuta como actividades principales y secundarias las siguientes: (i) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS; (II) OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES; Y, (III) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.

Así mismo, la empresa INTERNEXA S.A., posee una experiencia de más de 20 años en la prestación de servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones, especializada en



redes troncales y soluciones digitales, con operación en Colombia, Brasil, Perú, Chile y Argentina y presencia comercial en Estados Unidos y cuenta con habilitación general del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y provisión de red de conformidad con el régimen aplicable, según lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y las demás normas concordantes.

INTERNEXA S.A. provee el servicio de acceso conexión a la red mundial de información (Acceso a Internet) de forma directa y con la más alta calidad en Colombia, debido a salida internacional propia y redundante para brindar el acceso a la red mundial de Internet a través de los principales cables submarinos de fibra óptica que llegan a Colombia por el Atlántico.

Así mismo INTERNEXA S.A. para garantizar el mejor desempeño de acceso a Internet, ha desarrollado un sistema IP como red de transporte confiable en el mercado, con conexión directa al NAP Colombia, que permite intercambio de tráfico local de forma más eficiente, además de conexión directa a nodos de contenido en Colombia para mejorar la experiencia del usuario, peering directo en Estados Unidos con los principales generadores de contenido, conexión a más de 500 peering y nodos de contenido en Perú, Chile, Argentina y Brasil, dada su condición de compañía multilatina y que las redes que opera en distintos países se encuentran interconectadas entre sí permitiendo menores niveles de latencia.

Así, INTERNEXA S.A. cuenta con habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones y provisión de red de conformidad con el régimen aplicable, según lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y las demás normas concordantes.

Para sus servicios de Internet dedicado en Colombia, tiene capacidades activas por cables submarinos SAM-1 en Barranquilla y PCCS en Cartagena -con capacidades propias en dichos cables-, considerando así, una solución redundante y balanceando el tráfico de sus clientes por estos cables submarinos, así como una red de integración regional de fibra óptica, lo que le permite considerarse como un carrier de carriers de alta confiabilidad y respaldo de capacidades.

Adicionalmente, la empresa INTERNEXA S.A., brinda conexión internacional a través de su red propia hasta el NAP de las Américas en Miami, sin depender de terceros y mediante conexiones directas con los principales TIER-1 a nivel mundial. El servicio de Internet ofrecido por INTERNEXA S.A., incluye la funcionalidad de filtrado de contenidos y cumple con las disposiciones de la Ley 679 de 2001, el Decreto Reglamentario 1524 de 2002, la Ley 1336 de 2009, y demás normas que las adicione o modifique.



Así mismo, la empresa INTERNEXA S.A., por su esencia es neutral en el mercado debido a su condición de carrier de carriers y garantiza la interconexión sin restricciones de los ISP y otros actores de la cadena de valor de Internet.

La idoneidad de la empresa frente al objeto del CONTRATO DERIVADO a desarrollar se corrobora por la experiencia en el desarrollo e implementación de proyectos de similar índole tales como:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO/CONVENIO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	VALOR	OBJETO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Contrato Interadministrativo Marco No. 300 de 2014	16/03/2017	15/03/2019	10.891.701.711	Servicios de administración, operación, monitoreo, soporte y mantenimiento del Centro Alterno de Procesamiento Externo (CAPE), incluida la infraestructura (hardware, software operativo, comunicaciones, instalaciones físicas), que permita la continuidad de la operación del FNA disponibilidad de recursos.
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ	Contrato No. 101002	15/06/2017	14/09/2022		Suministrar los servicios de enlaces de comunicación de fibra óptica (Grupo 1) y fibras ópticas oscuras (Grupo 2) entre subestaciones y



						centro de control, para los proyectos UPME 03- 2010 (Norte – Chivor II), UPME 05-2012 (Cartagena-Bolívar) UPME 01-2014 (s/e la Loma 500kv), UPME 06-2014 (S/E Río Córdoba 220 Kv), UPME STR 07-2014 (ampliación S/E Río Córdoba 110Kv)
	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CIM 300-2014	16/11/201 5	15/11/201 6	5.080.181.94 8	Servicio de conectividad y telecomunicaciones WAN MPLS incluyendo soporte, mantenimiento integral (correctivo y preventivo), administración delegada, en todas las oficinas y/o puntos de atención a nivel nacional del FNA y soluciones de conectividad para puntos empresariales e institucionales.
	INTERCOLOMBIA SA	1400000167	01/01/201 4	27/12/202 1	6.066.464.95 2	Prestación de los servicios de telecomunicaciones (como canales dedicados WAN e Internet dedicado), servicios de



					telefonía I.P. y video conferencia.
DNP	OC 44175	29/12/2019	27/08/2022	1.057.372.160,78.	Nube los servicios entregados bajo la orden de compra 44175, suscrita bajo el acuerdo marco de Colombia Compra Eficiente de Nube Privada III.
De acuerdo con lo expuesto se evidencia la idoneidad de INTERNEXA S.A, para cumplir con el objeto y necesidad de la entidad. De conformidad con los postulados legales descritos en líneas precedentes, se deduce que la modalidad de selección para cumplir con el objeto de los proyectos especiales es la celebración de un CONTRATO DERIVADO del Convenio interadministrativo suscrito entre INTERNEXA S.A.y el SENA. De acuerdo con lo anterior, el SENA, con la presente contratación pretende satisfacer el servicio WAN E INTERNET y seguridad perimetral, que se entiende como servicio de conectividad, la combinación de técnicas, conocimiento e infraestructura especializada que hace referencia a cualquier combinación de Ethernet, LAN, WLAN, banda ancha móvil (MBB), canales de características dedicados o exclusivos, a la que el sistema pueda conectarse. Lo anterior, por consecuencia, permitirá hacer frente a los nuevos desafíos planteados por un mundo cada día más competitivo en cuanto aspectos tecnológicos y de innovación en los diferentes sectores, mediante la implementación de nuevas tecnologías y nuevos recursos con el fin de innovar en el desarrollo y ejecución de proyectos alineados con la cuarta revolución industrial y economía popular.					

3. Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad



Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
81112100 83121703 81112101 81111800 81112000 81161700 83112300 81111700	Contratar los servicios de internet en las sedes a nivel nacional del SENA en el marco del Convenio interadministrativo suscrito entre el SENA e INTERNEXA SA	\$65.381.813.000	Pablo Fernando Arciniegas Chamorro	Oficina de Sistemas

4. El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015						
TEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1	F (Servicios)	81000000	81110000	81112100		Servicios de Internet
2	F (Servicios)	83000000	83120000	83121700	83121703	Servicios relacionados con el internet
3	F (Servicios)	81000000	81110000	81112100	81112101	Proveedores de servicio de internet (psi)
4	F (Servicios)	81000000	81110000	81111800		Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
5	F (Servicios)	81000000	81110000	81112000		Servicios de datos
6	F (Servicios)	81000000	81160000	81161700		Servicios de telecomunicaciones
7	F (Servicios)	83000000	83110000	83112300		Servicios de telecomunicaciones por fibra
8	F (Servicios)	81000000	81110000	81111700		Sistemas de manejo de información MIS

5. MADURACIÓN DEL PROYECTO



No aplica

6. OBJETO

Contratar los servicios de internet en las sedes a nivel nacional del SENA en el marco del Convenio interadministrativo suscrito entre el SENA e INTERNEXA SA

6.1. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto de la presente contratación está enfocado en primer lugar a contratar y mantener el servicio de internet en todas las sedes donde actualmente el SENA cuenta con este servicio, para garantizar la prestación de los Servicios TIC, el acceso a las aplicaciones misionales y funcionales que realizan a diario todos los funcionarios de la entidad en todas las sedes del SENA a nivel nacional.

Los canales de internet requeridos son:

- 256 enlaces de internet, uno por cada sede, entre los cuales 16 son de internet satelital y 240 de internet dedicado.
- 17 enlaces de internet dedicado, uno por laboratorio.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas del servicio internet son los que se encuentran en la oferta entregada por INTERNEXA SA la cual hace parte integral de este contrato.

Las cantidades de equipos de se encuentran definidos en el anexo denominado “Anexo 1B – Línea base conectividad-SEDES SENA” el cual hace parte integral del presente documento.

Los acuerdos de Niveles de Servicio se encuentran definidos en el anexo denominado “Anexo 2 – ANEXO 2 Acuerdos-de-Nivel-de-Servicio-Conectividad-Colombia” el cual hace parte integral del presente documento.

Para los crecimientos de sedes que surjan durante la duración del contrato y que requerirán servicios TIC será por demanda y se deberá tener en cuenta la guía Operacional para Servicios Conexos SAS-STS-SS la cual contempla lo siguiente:

SAS - Solicitud de Ampliación de Servicios TIC: Requerimiento de tipo Proyecto en el cual se solicita la Ampliación a cualquiera de los servicios de: Energía Eléctrica Regulada, LAN, WLAN,



Cableado Estructurado, Telefonía IP, móviles, Videoconferencia y conectividad en una nueva sede o en una sede existente de la línea base.

STS - Solicitud de Traslado de Servicios TIC: Requerimiento de tipo Proyecto en el cual se solicita el Traslado a cualquiera de los servicios de: Energía Eléctrica Regulada, LAN, WLAN, Cableado Estructurado, Telefonía IP, móviles, Videoconferencia y conectividad en una nueva sede o en una sede existente de la línea base.

SSS - Solicitud de Suspensión de Servicios TIC: Requerimiento de tipo Proyecto en el cual se solicita la Suspensión a cualquiera de los servicios de: Energía Eléctrica Regulada, LAN, WLAN, Cableado Estructurado, Telefonía IP, móviles, Videoconferencia y conectividad en una nueva sede o en una sede existente de la línea base.

8. ANALISIS DEL SECTOR

En atención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, se realiza el análisis del sector económico teniendo en cuenta la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector” expedida por Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis se presenta en el anexo denominado “ANÁLISIS DEL SECTOR”

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS COP (\$65.381.813.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Nota: El valor de presente contrato comprende el valor de la configuración y de los pagos mensuales correspondientes a los servicios prestados.

9.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación es de SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS COP (\$65.381.813.000,00) incluido IVA, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Con el objeto de estimar el presupuesto para la presente Contratación, se solicitó cotización a **INTERNEXA S.A.** por tratarse de un Contrato Interadministrativo. Ahora bien, se recibió cotización por parte de **INTERNEXA S.A.** la cual es una Sociedad de Economía Mixta prestadora de servicios de



tecnologías de la información y las comunicaciones y de gestión estratégica en aspectos atinentes a la gestión pública.

En todo caso, se indica que el presupuesto se ejecutará conforme a la ficha técnica.

Para la vigencia 2023, a la correspondiente configuración de los servicios por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS COP (\$1.562.113.000,00) IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

El valor mensual correspondiente a cada sede instalada según se defina en el Acta de Inicio de conformidad con el cronograma que se acuerde en el Comité de Seguimiento. En todo caso, luego de tener la totalidad de las sedes instaladas el valor mensual corresponderá hasta por DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$2.058.700.000,00) incluido IVA.

Este valor corresponde a un canal de internet en cada sitio indicado en el archivo de Excel “Línea base Conectividad – Sedes SENA” que se anexa a esta oferta comercial.

El valor estimado para las vigencias 2024-2025 es de VEINTICUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.704.400.000.)

El valor estimado para la vigencia 2026 es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.410.900.000)

Nota: La oferta presentada por INTERNEXA S.A. ya contempla la proyección del IPC para las vigencias posteriores.

El presupuesto de gastos asignado estará comprometido con cupo de vigencia futura de aprobado mediante comunicado No 2-2023-034699 del 10 julio de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional acuerdo con el siguiente detalle:

Valor CDP año 2023: **\$38.579.746.847**

CUPO DE VIGENCIAS FUTURAS TIC	
2024	\$358.216.752.238
2025	\$358.545.431.138
2026	\$254.445.338.453



NOTA: Para esta contratación **APLICA** el estudio de mercado o de sector. En virtud de lo anterior se anexa y hace parte integral del presente documento.

10. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO:			
PRESUPUESTO	Indique con X	RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3603-1300-15-0-3603024-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE FORMACIÓN MODERNIZADOS - FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL	\$38.579.746.847
Funcionamiento			

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento o del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
20823	12-05-2023	31-12-2023	103227 OFICINA DE SISTEMAS - MODERNIZACIÓN DE AMBIENTES	C-3603-1300-15-0-3603024-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE FORMACIÓN MODERNIZADOS -	Nación	OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE	87.722.717.077,00



				FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL		(\$87.722.717.077,00)	
--	--	--	--	---	--	-----------------------	--

11. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la **contratación directa** de conformidad con la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el cual dispone su procedencia cuando se trate de contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, así mismo, encuentra sustento normativo en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se expone a continuación.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Del mismo modo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

En atención al objeto contractual y las obligaciones que deben ser cumplidas por el Contratista, acorde de acuerdo con las herramientas jurídicas la modalidad de contratación es la directa, en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal C) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones de las cuales se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas



autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los convenios y/o Contratos Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

De otro lado, el Inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Por otro lado, el artículo 2 de la Carta Magna establece en su tenor literal lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El Consejo de Estado se ha pronunciado respecto de la figura del Contrato Interadministrativo expresando la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia del 23 de junio de 2010, exp.17860, así como, en Sentencia 00197 de 2018 consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, que: *"(...) los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: I) Constituyen verdaderos contratos en los términos del código de comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii) tienen como fuente la autonomía contractual; iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. V) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del código civil y del código de comercio; vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."*

En igual forma, dicha corporación ha determinado como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes: *"1 Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios fiducia pública cuando las Instituciones de Educación Superior públicas o las sociedades de economía mixta*



con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”, debe estar presidida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. (Negrilla del texto original) “(...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al estatuto general de contratación pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.”

Por lo expuesto y en el entendido que las entidades reconocen el principio de coordinación y la alianza interinstitucional para el beneficio de las labores de estas, con el fin de garantizar la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuir a fortalecer los principios de la función administrativa, se hace necesario suscribir el contrato interadministrativo alusivo que permita atender el cumplimiento de los fines institucionales.

De acuerdo con el documento de constitución y certificado de accionistas, INTERNEXA es una sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, con un porcentaje de participación estatal, en su capital social, del 99.49% en cabeza de la sociedad estatal Interconexión Eléctrica S.A. ESP. – ISA S.A. ESP, quien, a su vez, cuenta con una participación estatal del 54.12% en cabeza de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL

INTERNEXA S.A. fue constituida mediante escritura pública No. 1 del 4 de enero del año 2000 de la Notaría Única de Sabaneta, y registrada el 24 de enero del año 2000 en el libro 9°, folio 86, bajo el No. 602, como Sociedad Anónima y Empresa de Servicios Públicos Mixta, de carácter comercial, modificada posteriormente mediante la Escritura pública No.2041, del 16 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2011, con el No. 22989 del libro IX mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de: INTERNEXA S.A., regida por la Ley 1341 de 2009 (Ley de Tics) cuyas actividades principales y secundarias para desarrollar su objeto social son: (i) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS; (II) OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES; Y, (III) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, INTERNEXA S.A ostenta la condición de Entidad Estatal, cuenta con licencias, autorizaciones y permisos de los que trata la Ley 1341 de 2009 emitidos por Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y su objeto social se encuentra relacionado con la contratación que se pretende adelantar.

Adicionalmente, dada la naturaleza jurídica de INTERNEXA S.A. como Sociedad de Economía Mixta prestadora de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y de gestión estratégica en aspectos atinentes a la gestión pública, se constituye en un aliado estratégico de las actividades misionales e institucionales del SENA que apuntan a las políticas de la transformación digital.



Así mismo, la empresa INTERNEXA S.A., posee una experiencia de más de 20 años en la prestación de servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones, especializada en redes troncales y soluciones digitales, con operación en Colombia, Brasil, Perú, Chile y Argentina y presencia comercial en Estados Unidos y cuenta con habilitación general del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y provisión de red de conformidad con el régimen aplicable, según lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y las demás normas concordantes.

Por lo anterior es dable afirmar que por la naturaleza jurídica de la **INTERNEXA S. A.** se justifica la modalidad de selección de la Contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo.

Es importante señalar que la contratación directa se constituye en una opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas y es procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley que la contempla, por lo tanto:

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines (...)*".

El mismo legislador define como selección objetiva, aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Y entiende la Ley por ofrecimiento más favorable, aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo algunos de ellos, el más bajo precio, o el plazo ofrecido.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa

13. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato Interadministrativo



14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1 .Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir y exigir el cumplimiento de toda la normativa colombiana al personal a su cargo durante la ejecución y con ocasión de este contrato.
2. Cumplir lo previsto en los estudios previos y/o minuta del contrato y/o pliego de condiciones y/o anexo técnico, documento de especificación técnica detallada, según corresponda, así como en la propuesta presentada.
3. Concurrir oportunamente a la suscripción del acta de inicio, el acta de liquidación y demás documentos contractuales
4. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar oportunamente las garantías estipuladas en el contrato y documentos que hacen parte integral de éste, según corresponda, para aprobación del SENA.
5. Asistir a las reuniones en el tiempo y la forma que se establezca en la invitación o convocatoria que haga el supervisor o interventor del contrato por parte del SENA.
6. Informarse, conocer, acatar e implementar los procesos y procedimientos del SENA relacionados directa o indirectamente con el objeto del presente contrato, entre ellos y sin limitarse a los procesos relacionados con los procesos contables y de almacén del SENA.
7. Formular e implementar en la ejecución del contrato, metodologías de gestión de proyectos conforme al marco establecido por PMI.
8. Reportar de manera inmediata al Supervisor o interventor del contrato según corresponda cualquier novedad o anomalía que pueda amenazar la ejecución del objeto del contrato.
9. Dar respuesta en un término máximo de cinco (05) días hábiles a las solicitudes realizadas por el supervisor y/o el interventor del contrato. Este tiempo podrá prorrogarse por autorización expresa del supervisor, previa solicitud realizada por el contratista en donde deberá justificar las razones de la prórroga y su tiempo de respuesta.
10. Rechazar presiones o amenazas por actores externos al contrato, de conformidad con su plan de seguridad.
11. Elaborar un plan de seguridad el cual deberá contener como mínimo los siguientes componentes: seguridad y salud en el trabajo, seguridad física, seguridad de la información y seguridad informática
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.



13. Utilizar los bienes y recursos que sean asignados por el SENA debida y exclusivamente para la ejecución de este contrato y cumplir con los fines de la contratación.
14. En conformidad al Decreto 1860 de 2021, como señala el artículo 2.2.1.2.4.2.16., el Contratista debe destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior a un 5%.

14.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

14.2.1 OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. Acatar las instrucciones y recomendaciones que de manera sustentada realice el supervisor del SENA frente a la ejecución del objeto del presente contrato.
2. Prestar los servicios objeto de esta contratación con eficiencia y calidad, de acuerdo con la oferta presentada, las especificaciones técnicas (anexos técnicos y demás documentos de carácter técnico), el alcance del contrato, las condiciones de cantidad y calidad pactadas y las inherentes a su naturaleza y finalidad con cobertura nacional en todas las sedes del SENA y aquellas en las que el SENA ofrezca acceso a tales servicios.
3. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) estipulados en el contrato y los anexos que hacen parte integral de este, particularmente el anexo sobre Acuerdos de Niveles de Servicio, ANS
4. Instalar la infraestructura tecnológica requerida para el soporte de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones objeto del presente contrato, de acuerdo con lo definido en los anexos técnicos y condiciones generales de prestación de los servicios que se encuentran en los documentos que hacen parte integral de este contrato.
5. Garantizar la disponibilidad y permanencia de los bienes (materiales e inmateriales; muebles e inmuebles, entre otros) necesarios para la implementación y operación de los servicios objeto de la contratación. Estos bienes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en los anexos técnicos del contrato y contar con el respectivo soporte y garantía oficial por parte del fabricante de ser el caso.
6. Garantizar que el hardware y software y en general toda la tecnología necesaria para la prestación de los servicios objeto de esta contratación no se encuentre en versiones de prueba, demo o beta y garantizar que el software ofertado cuente con las actualizaciones correspondientes durante la vigencia del contrato.
7. Garantizar que el hardware y software y en general toda la tecnología necesaria para la prestación de los servicios objeto de esta contratación no se encuentre en versiones de prueba, demo o beta y garantizar que el software ofertado cuente con las actualizaciones correspondientes durante la vigencia del contrato.
8. Al finalizar la instalación e implementación de los enlaces el contratista deberá entregar los siguientes productos:
 - ✓ Topologías físicas y lógicas de los canales de Internet
 - ✓ Inventario de la infraestructura implementada



9. Presentar mensualmente al supervisor del contrato los Informes mensuales de disponibilidad de los servicios Y demás requerimientos que solicité el ordenador del gasto o de quien se delegue la supervisión del contrato o quien integre los diferentes servicios TIC de la Entidad.

14.2.2 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Disponer de un equipo mínimo de trabajo para la ejecución del contrato, el cual deberá cumplir con las características descritas en el anexo "Técnico".
2. La contratación del personal deberá hacerse previo AVAL de la hoja de vida por parte de la INTERVENTORIA o el SENA.
3. En caso de que el contratista se haya obligado en la propuesta a ofrecer personal adicional, el mismo debe contar con la experiencia y formación profesional descrita en dicha propuesta.
4. Si se presenta retiro, licencia o incapacidad del personal, el mismo deberá ser reemplazado por otro de iguales o mejores características, previa aprobación por parte de la interventoría en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la causal de retiro del personal.
5. Conforme al proceso de seguimiento, vigilancia y control establecidos para el presente contrato, el SENA podrá solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo de trabajo con el fin salvaguardar la prestación efectiva de los servicios contratados. El uso de dicha facultad se enmarcará en los principios de la función administrativa (Art. 209 de CN y Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).
6. Permitir y facilitar el acceso (físico, material o remoto) al personal de la interventoría, del SENA y/o demás personas autorizadas por el SENA, a los espacios (físicos o virtuales) utilizados para la prestación del servicio. Para desarrollar esta actividad el contratista puede diseñar protocolos de seguridad los cuales deberán contar con aval previo de la interventoría o el SENA.
7. Elaborar, consolidar, suscribir y remitir a la interventoría o la SENA informes mensuales de seguimiento a más tardar a los seis (06) días hábiles siguientes al cierre reportado. El informe debe contener como mínimo lo referente al componente técnico, administrativo y jurídico el cual incluye como mínimo aspectos precontractuales, contractuales, post- contractuales, financieros y de Ejecución presupuestal. La información de carácter económico y financiero deberá estar firmada por el revisor fiscal o contador del contratista. El informe deberá ser elaborado y presentado en formato previamente avalado por el SENA y la Interventoría.
8. Elaborar, consolidar, suscribir y remitir informes puntuales que solicite la interventoría o el SENA en el tiempo y la forma solicitada. En caso de que estos informes tengan como destinatario final entes de control, el contratista deberá hacer los ajustes o cambios que solicite la interventoría o el SENA en los tiempos y la forma requerida.
9. Realizar los cambios o ajustes solicitados por la interventoría o el SENA a los informes remitidos en los tiempos y la forma solicitada. En caso de que el contratista tenga alguna objeción a la solicitud esta deberá contar por escrito y estar debidamente soportada.



10. Garantizar la seguridad e integridad física de las personas vinculadas para la ejecución del presente contrato, de la interventoría, del SENA y su propio personal que realicen trabajos a efectos del cumplimiento del objeto contractual.

14.2.3 OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Utilizar los recursos económicos dispuestos por el SENA para este proceso de contratación única y exclusivamente para la ejecución del objeto de este contrato.
2. Rendir informes financieros mensuales discriminados, de acuerdo con la norma contable vigente y aplicable e información requerida para la gestión financiera del SENA.
3. Utilizar los recursos económicos dispuestos por el SENA para este proceso de contratación única y exclusivamente para la ejecución del objeto de este contrato.
4. Rendir informes financieros mensuales discriminados, de acuerdo con la norma contable vigente y aplicable e información requerida para la gestión financiera del SENA.
5. Facturar en debida forma y de manera oportuna acorde con lo pactado en la forma de pago del contrato y la normativa establecida en materia tributaria vigente y demás normas concordantes y complementarias vigentes Art. 614 E.T. Decreto. 2242 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
6. Indicar en el concepto de la factura los servicios efectivamente prestados y/o efectivamente disponibles, el valor de los mismos conforme la oferta económica, la unidad de medida y los descuentos a aplicar conforme a las condiciones del contrato.
7. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
8. Propender por la adecuada ejecución de los recursos en el marco de los principios de moralidad pública, eficiencia y eficacia.

Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento generen costos adicionales al SENA.

14.2.1.4. OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Cumplir en la contratación del personal a su cargo con las restricciones legales en materia de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, de conformidad con la normativa vigente. Se tendrán en cuenta las mismas restricciones que le rigen al SENA, aunque el régimen de contratación sea privado o especial. Cualquier hecho o circunstancia de alguna persona a su cargo que configure una de estas causales deberá ser informada de manera inmediata al SENA.
2. Cumplir con la legislación relativa a derechos de autor en la utilización de todos los bienes, elementos, manuales y procedimientos que se incorporen o utilicen en la ejecución de este contrato, especialmente de los programas de soporte lógico (software) que utilice, cuyas licencias se compromete a transferir en debida forma al SENA cuando sean propiedad de tercero.



3. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los nuevos desarrollos, documentación, y en general cualquier obra susceptible a protección que realice el contratista en ocasión a la ejecución del contrato, corresponde en su totalidad al SENA. Para cumplir con esto el CONTRATISTA deberá entregar además toda la documentación relativa a esta nueva creación.
4. Desarrollar e implementar una política de tratamiento de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el DU 1074 de 2015 y demás normas concordantes, y aquellas que las modifiquen, deroguen o adicionen. Esta política deberá ser acorde a la implementada por el SENA.
5. Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, prevención contra pornografía infantil y protección de propiedad intelectual.
6. Cumplir con toda la normativa vigente relacionada con seguridad y salud en el trabajo.
7. Proyectar la respuesta a los PQRS, acciones judiciales o constitucionales relacionados con la ejecución del contrato, en los tiempos y forma solicitado por el SENA o la Interventoría. Las peticiones que realicen los entes de control y autoridades judiciales directamente al contratista deberán ser resueltas por este, informando al SENA de dicha petición y de la subsiguiente respuesta.
8. Mantener indemne al SENA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
9. Cumplir la ley 1273 de 2009 sobre la protección de la información y los datos y demás leyes de Republica relacionadas con la seguridad de la información.
10. Cumplir y coadyuvar al SENA, con las obligaciones que se derivan de la Ley 222 de 1995, sobre la protección de los derechos de autor, entre ellas lo indicado por la Ley 603 de 2000.

14.2.OBLIGACIONES DEL SENA:

1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar.
7. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
9. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.



15. Acuerdos de Niveles de Servicios:

Los Acuerdos de Niveles de Servicio para el presente contrato están definidos en el anexo denominado **“ANEXO 2 Acuerdos-de-Nivel-de-Servicio-Conectividad-Colombia”**

16. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de Julio de 2026.

16.1.LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del SENA en los lugares previstos en el ANEXO 1B. LINEA BASE CONECTIVIDAD.

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la calle 57 No. 8- 69, Dirección general SENA, Torre Central Piso 3, Bogotá, D.C, Colombia.

16.2.FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

PAGO DE ACTIVACIÓN

El SENA realizará un (1) primer pago una vez cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento, y la correspondiente configuración de los servicios por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS COP (\$1.562.113.000,00) IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

PAGO DE OPERACIÓN

El SENA realizará hasta treinta y un (31) pagos mensuales equivalentes a los servicios efectivamente prestados en el periodo correspondiente, que luego de tener la totalidad de las sedes instaladas ascenderá a un valor mensual de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COP (\$2.058.700.000,) bajo las siguientes condiciones:

- Se requiere la aprobación de la entidad, ordenador del gasto o de quien se delegue la supervisión del contrato del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la prestación de servicios de tecnología de información y comunicaciones prestados y recibidos a satisfacción durante el periodo correspondiente.



- Se aplicarán los correspondientes descuentos y penalizaciones que resulten acorde con los reportes y hallazgos de la interventoría, procedentes del anexo de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS y previo cumplimiento del procedimiento que por este concepto estipule el contrato; al igual que de los demás reportes emitidos por la interventoría en donde hubiese la obligación de descontar del valor de los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente.

Para el reconocimiento y pago el contratista deberá entregar la siguiente documentación:

- Certificado de cumplimiento a satisfacción por concepto de la prestación de los servicios TIC, emitido la entidad o de quien se delegue la supervisión del contrato.
- Presentación de factura electrónica de venta acorde con lo establecido en la normatividad tributaria vigente, notas crédito, nota debito radicada en la plataforma Olimpia.
- Certificado emitido por el representante legal y el revisor fiscal o contador (de acuerdo con la obligatoriedad por su monto patrimonial establecida en la ley), del contratista y de cada uno de sus integrantes, en donde conste que cada uno de ellos, si se trata de contratista plural, ha cumplido oportuna e integralmente con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social, ARL y aportes parafiscales previstos en la ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normativa que la aclare, adicione o modifique.
- Informe mensual de la operación con los parámetros que se establezcan al inicio del contrato.
- RUT con fecha de impresión o generación no mayor a 180 días.
- Certificación bancaria actualizada.

La cancelación de las facturas de venta se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de estas, soportadas por la documentación mencionada, en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, mediante transferencia a la cuenta de ahorros o corriente del establecimiento financiero que indique el contratista y de la cual sea titular.

Parágrafo I: Estos pagos estarán condicionados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja. – PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo II: Todos los recursos producto de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS- y la suspensión de servicios, serán destinados a una bolsa global que hará parte del contrato, los cuales podrán ser reinvertidos durante la ejecución en crecimientos, de acuerdo con las necesidades del SENA, previamente aprobados por el comité del contrato, conforme al principio de anualidad de la ley presupuestal.



16.3. PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	SI:	.	NO:	X	
Número de desembolsos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada desembolso representa frente al valor total del contrato		Amortización:	Requisito para el desembolso	

17. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	SI:	.
	NO:	x
De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	
En razón a lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto actuar de conformidad con lo determinado por el "Manual de Supervisión e Interventoría V.5, Código GCCON-M-001 de noviembre de 2020".		

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES

Los criterios que se definen a continuación son los aplicables para los procesos públicos de selección.

18.1. REQUISITOS HABILITANTES



No aplica

19. ANALISIS DE RIESGOS

Anexo 2. Matriz de Riesgos

20. GARANTÍAS

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	Cumplimiento: Por el (20%) del valor del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10 %) del valor del contrato vigente hasta el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	Calidad del servicio: Por el (20%) del valor del contrato vigente hasta el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

21. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

No aplica

22. ACUERDOS COMERCIALES:

No aplica

23. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA. Indique si se requiere visita del personal de la Entidad o no, a los lugares o zona objeto del contrato.	SI:		NO:	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA Indique si se requiere o no presentación de muestra	SI:		NO:	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Indique si requiere o no una visita para verificación de	SI:		NO:	X



información a las sedes o instalaciones del proponente.				
---	--	--	--	--

24. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

No aplica

25. CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

No aplica

26. ANEXOS

1. Ficha Técnica
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Resolución aprobación vigencias futuras
4. Análisis del sector
5. Matriz de riesgos

Firmado
digitalmente por
Pablo Arciniegas
Fecha: 2023.12.29
12:20:10 -05'00'

PABLO FERNANDO ARCINIEGAS CHAMORRO
Jefe Oficina de Sistemas.

Elaboró: Camilo Andrés Mayorga Arteaga – CT Oficina Sistemas Grupo Infraestructura 
David Santiago Arias Angel – CT Oficina Sistemas Grupo Infraestructura 

Revisó: Nelsy Rocio Jiménez Villalobos – CT Oficina de Sistemas 
Revisó: Alejandro Parra Jaimes – CT Oficina de sistemas 

